



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 717 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 27 NOV 2019

VISTO:

La Sentencia de primera instancia y Sentencia de Vista, recaída en las Resoluciones Nros. ocho y dieciséis de fecha diecinueve de abril 2017 y, diez de abril del 2018, (Expediente Nº 00988-2015-0-0501-JR-CA-03), Resolución número ocho, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, Resolución número diecisiete disponiendo cúmplase lo ejecutoriado la Sentencia de Vista, Informes Nros. 04-2018-GRA/GG-ORADM-OCONT-EJYG, 08-04-2018-GRA/GG-ORADM-OCONT-EJYG, 066-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-JRMM, 15-2019-GRA-PPRA, Oficios Nros. 1104-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, 652-2019-GRA/PPRA-P, Opinión Legal Nº 010-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, Informe Técnico Nº 83-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, Decretos Nros. 2658-2018-GRA/ORADM-ORH, s/n-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB, 1418-2019-GRA-PRES/PPRA, 6564-GRA/ORADM-ORH, s/n-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB, 7309-GRA/ORADM-ORH y s/n-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB y demás documentos adjuntos en ochenta (80) folios, sobre otorgamiento de pago de Incentivos Laborales; reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegros de los mismos mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 680-2006-GRA/PRES, ordenada mediante Sentencia de Vista Nº 33, consentida y ejecutoriada; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, sus modificatorias mediante Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Sentencia Vista recaída en la Resolución número dieciséis de fecha 10 de Abril del dos mil dieciocho, a fojas de 235 a 242, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rubén Pacheco Torres en nombre propio y en representación de Armando



Chanca Quispe y Simón Carpio Becerra , contra el Gobierno Regional de Ayacucho, consecuentemente ORDENO que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho expida nuevo acto administrativo cumpliendo con nivelar y otorgar el pago de incentivos laborales establecido la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-2007-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero del 2006.

Que mediante Oficio N° 1104-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 24 de julio 2019, a fojas 74, el Director de Recursos Humanos solicita al Procurador Publico Regional el estado situacional del expediente N° 00988-2015-0-0501-JR-CI-03 información remitida mediante Oficio N° 652-2019-GRA/PPRA-P de fecha 05 de agosto 2019, adjuntando el informe 15-2019-GRA-PPRA, comunicando que cuenta con la sentencia de vista en segunda instancia y que debe ser ejecutada y acatada.

Que, con Opinión Legal N° 010-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH de fecha 22 de marzo 2019, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que el requerimiento emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga en la causa N° 0988-2015 y la petición del administrado Simón Carpio Becerra de remitirse a la Oficina de Administración a fin que a través de la Oficina de recursos Humanos implemente nuevo acto resolutivo tendiente a nivelar y otorgar los incentivos laborales acorde al mandato judicial.

Que, mediante informe Técnico N° 83-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 02 de setiembre 2019, a fojas 80, se recomienda emisión de acto resolutivo de reconocimiento y otorgamiento de las obligaciones pendientes de pago vía crédito devengado reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por el monto total de S/. 85,513.00, cuya liquidación practicada por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos ANEXO: 01, 02 y 03 a fojas 34, 35, 36, 51, 52, 53, 68, 69 y 70 del expediente que, corre en autos se tiene establecido que la deuda deviene reconocer y otorgar dicho pago mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, dejadas de percibir entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2018, respectivamente;

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para atención de pagos en cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por Sentencia Judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en cinco (05) grupos: Grupo 1: materia laboral, Grupo 2: materia previsional, Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: otras deudas de carácter social; y, Grupo 5: deudas no comprendidas en los anterior grupos, para tal propósito deberá realizarse el listado por grupos, cuyo orden estará determinado por fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y sí a pesar de ellos dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.



Que, mediante Ley N° 30841 modifica el artículo 2° de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Que, cada Pliego presupuestal contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, sin embargo, el financiamiento para el pago de estas obligaciones se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad aprobado para el año fiscal correspondiente, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, y si aún resulta insuficiente el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 73° del Decreto legislativo N° 1440 Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Los incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a los siguientes condiciones : los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otra asignación de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados. En ningún caso, podrán otorgar Incentivos Laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados, a nivel de todos los pliegos. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que a la entrada en vigencia de la Ley en mención realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36.2 señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, así mismo en su artículo 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería con cargo a la disponibilidad financiera existente. En tal sentido, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público se ha establecido que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, que todo acto administrativo, acto de administración o las



resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191° 194° y 203° de la Constitución Política del Estado sobre Denominación y No Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2007-GR/CR; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NIVELAR Y OTORGAR, el Pago de Incentivos Laborales conforme a la escala de Incentivos Laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GR/PRES, precisada por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1383-07-GR/PRES y 1490-2007-GR/PRES, desde el 01 de enero de 2006, más intereses legales a favor de los servidores públicos, Simón Carpio Becerra, Rubén Pacheco Torres y Armando Chanca Quispe de la Oficina Sub Regional de San Miguel – La Mar dependientes de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Regional del Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y EJECUTAR el pago, por concepto de reintegros de Incentivos Laborales mediante obligaciones pendientes de ejercicios Anteriores por el importe acumulado de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON 00/100 Soles (S/. 85,513.00)**; que comprenden a:

- 1.- Simón Carpio Becerra, por el importe de veintiocho mil doscientos dieciocho con 00/100 soles (S/. 28,218.00), correspondiente al periodo comprendido entre enero 2006 a diciembre 2018.
- 2.- Rubén Pacheco Torres, por el importe de Veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/. 28,495.00), correspondiente al periodo comprendido entre Enero 2006 a noviembre 2018
- 3.- Armando Chanca Quispe, por el importe de veintiocho mil ochocientos y 00/100 soles (S/.28,800.00), correspondiente al periodo comprendido entre enero 2006 a diciembre 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que prevea, la disponibilidad presupuestal



correspondiente, para el cumplimiento de pago de los Incentivos Laborales establecido en los artículos primero y segundo de la presente Resolución cuya afectación presupuestal corresponde a los Recursos Ordinarios pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su registro y actualización en el aplicativo de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejercicio, a efectos de que cumpla con ejecutar el pago de los Incentivos Laborales, así como al Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga (Exp. 00988-2015-0-0501-JR-CI-03) y demás instancias pertinentes conforme a la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORHj/rmm



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

